



Oficio CP N° 16743 / 2023

ANTECEDENTE: Ord. N° 250

MATERIA: Respuesta a solicitud de ratificar medidas de Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Macro zona Centro Norte Los Lagos.

PUERTO MONTT, 27 de Noviembre de 2023

DE : SEREMI SALUD LOS LAGOS**A :** SRA. CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludar, esta Seremi de Salud informa a usted que, del análisis de la información, no es posible ratificar las medidas propuestas en borrador actualizado de PDA MZCNLL, debido a que las observaciones enviadas en oficios CP N° 12366/15.11.22 y N° 13506/07.12.2022 (que se adjuntan), no se reflejan en la elaboración de dicho documento.

Esperando tener a bien lo expresado en este oficio y esperando que dichas observaciones sean consideradas.

Saluda atentamente a Usted.

KARIN JACQUELINE SOLÍS HINOJOSA

27-11-2023

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Aguayo Ortiz Pamela Viviana	PROFESIONAL -	23/11/2023 21:50:49
Sofía Pilar Torres Mansilla	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA	24/11/2023 00:36:10

Distribución:

- Expediente N° 071563/2023
- Seremi de Medio Ambiente.
- Seremi de Salud.
- Unidad de Aire.
- Oficina de partes



Código: 1701107179374 validar en <http://validadoc.minsal.cl:8180/EsignerValidar/validar.jsp>





ANTECEDENTE: Borrador medidas PDA MZCNLL

MATERIA: Observaciones borrador de medidas PDA MZCNLL

OSORNO, 15 de Noviembre de 2022

DE : SEREMI SALUD LOS LAGOS**A :** SRA. CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS LAGOS

del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la zona saturada compuesta por 9 comunas de la zona centro norte de la región de Los Lagos (San Pablo, Osorno, Río Negro, Purranque, Pto. Octay, Frutillar, Llanquihue, Pto. Varas y Pto. Montt), territorio al que se le ha denominado macro zona centro-norte de la región de Los Lagos, se reiteran las siguientes observaciones de las medidas del Plan, las cuales fueron planteadas en diversas reuniones del Comité Operativo y enviadas a vuestro servicio, mediante oficio CP 12501/21:

Artículos	Observaciones
<p>Artículo 20.- Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto se prohíbe en la zona A, y a partir del tercer año en las zonas B y C, lo siguiente:</p> <p>a) La utilización de chimeneas de hogar abierto.</p> <p>b) La quema de combustible o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas, pellets de madera o chip seco, en los calefactores y cocinas a leña.</p> <p>c) El uso de artefactos unitarios a leña en edificios de departamentos con destino habitacional y condominios de viviendas sociales, para la zona A esta prohibición comenzará a regir a partir del segundo año desde la entrada en vigencia.</p> <p>d) El uso de calefactores unitarios a leña en:</p> <p>i. Establecimientos comerciales y de servicios.</p> <p>ii. Dependencias de Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>iii. Edificios municipales.</p> <p>iv. Establecimientos educacionales.</p> <p>v. Salas de espera de consultorios.</p> <p>vi. Centros comunitarios de salud familiar.</p> <p>vii. Centros de salud.</p> <p>viii. Establecimientos u oficinas cuyo destino no sea habitacional.</p> <p>La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Se propone modificar lo siguiente: Las fiscalizaciones y sanciones en caso de incumplimientos de las letras:</p> <p>-Letra c) corresponderá al Departamento de Obras de la Municipalidad de la comuna que corresponda, conforme a sus atribuciones.</p> <p>-Se debe especificar en la letra a) el tipo de establecimientos afectos a la medida del uso de chimeneas de hogar abierto, públicos, comerciales, residenciales etc. El PDA Osorno lo especifica en los artículos 20 (Seremi de Salud) y artículo 23 (SMA).</p> <p>-Letra b) corresponderá a la Seremi de Salud conforme a sus atribuciones.</p> <p>Letra e) corresponderá a la Superintendencia de Medio Ambiente conforme a sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 62 letra b ii): En aquellos días en los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Pre emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>ii) No se permitirán en las zonas que la autoridad determine, el funcionamiento de artefactos unitarios residenciales a leña desde las 18:00 hasta las 24:00 horas.</p>	<p>Se propone modificar la prohibición de funcionamiento de artefactos unitarios a leña y calderas de calefacción a leña, por prohibición de humos visibles provenientes de artefactos unitarios a leña y calderas de calefacción residenciales a leña.</p>
<p>Artículo 62 letra c ii): En aquellos días en los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>ii) No se permitirán en las zonas que la autoridad determine, el funcionamiento de artefactos unitarios residenciales a leña desde las 15:00 hasta las 06:00 horas.</p>	<p>Se propone modificar la prohibición de funcionamiento de artefactos unitarios a leña y calderas de calefacción a leña, por prohibición de humos visibles provenientes de artefactos unitarios a leña y calderas de calefacción residenciales a leña.</p>

Sin otro particular, le saluda atentamente a ud.

CARLOS MANUEL BECERRA VERDUGO

15-11-2022
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Millaguin Gomez Claudio Enrique	JEFE(A) OFICINA PROVINCIAL	14/11/2022 11:38:57
Aguayo Ortiz Pamela Viviana	PROFESIONAL -	14/11/2022 11:25:55
Sofía Pilar Torres Mansilla	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA	14/11/2022 15:31:06

Distribución:

- Expediente N° 063958/2022
- Seremi de Medio Ambiente.
- Seremi de Salud.
- Unidad de Aire.
- Oficina de partes.



Código: 1668535206347 validar en <http://validadoc.minsal.cl:8180/EsignerValidar/validar.jsp>





Oficio CP N° 13506 / 2022

ANTECEDENTE: Borrador medidas PDA MZCNLL

MATERIA: Complementa oficio CP 1233/15.11.22, Observaciones borrador de medidas PDA MZCNLL

OSORNO, 07 de Diciembre de 2022

DE : SEREMI SALUD LOS LAGOS**A :** SRA. CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludar cordialmente, ésta Seremi de Salud complementa oficio CP 1233/15.11.22, en el cual se enviaron observaciones del borrador de medidas del PDA MZCNLL, de acuerdo a lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 letra b) la seremi de salud hará uso de sus facultades fiscalizadoras para poder aplicar este artículo, sin perjuicio de lo anterior se propone que para el caso de edificios, condominios y viviendas nueva los permisos municipales contemplaran este artículo en sus recepciones finales de los proyectos inmobiliarios y/o viviendas particulares.
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 letras a) (chimeneas de hogar abierto de actividades comerciales) y letra d), esta Seremi de Salud propone que la fiscalización sea efectuada por la Superintendencia de Medio Ambiente SMA. Lo anterior, se sustenta en que los funcionarios de la SMA tienen competencia en fiscalización al interior de las viviendas. Por tal motivo, la SMA, puede fiscalizar el uso y prohibición de funcionamiento de equipos, tales como cocinas y estufas (28 inciso 3° de la ley orgánica de la SMA: "...los funcionarios de la Superintendencia estarán facultados para, en cumplimiento de sus labores inspectivas, ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos, públicos o privados, en que se desarrollen actividades objeto de fiscalización, para el cumplimiento de dicha labor, los funcionarios de la SMA podrán solicitar auxilio de la Fuerza Pública..."). Cabe agregar que la Ley orgánica de la SMA es posterior al Código Sanitario por lo tanto lo deroga tácitamente en aquellas disposiciones relativas a la fiscalización y sanción de los instrumentos de gestión ambiental.
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 letras b) ii) y c) ii), se propone modificar la prohibición de funcionamiento de artefactos y calderas a leña, por prohibición de humos visibles provenientes de artefactos unitarios y calderas de calefacción residenciales a leña. Lo anterior, se sustenta debido a que actualmente no existe un recambio en la matriz energética en el sur del país, falta de abastecimiento de pellets, lo cual es imprescindible en el uso de bio-combustible y el uso de artefactos a leña, por lo que la prohibición generaría un desconcierto en la sociedad, por lo que los esfuerzos debieran estar enfocados en el uso de leña seca y en el buen uso del artefacto.

Sin otro particular

Saluda atentamente a usted

ALEX RUBÉN OYARZO CUEVAS07-12-2022
SEREMI (S) DE SALUD
Ministerio de Salud

Nombre	Cargo	Fecha Visación
Aguayo Ortiz Pamela Viviana	PROFESIONAL -	28/11/2022 10:11:04
Beltran Villarroel Edith Alejandra	PROFESIONAL -	29/11/2022 08:41:28

Distribución:

- Expediente N° 067123/2022
- Seremi de Medio Ambiente.
- Seremi de Salud.
- Unidad de Aire.



Código: 1670438126566 validar en <http://validadoc.minsal.cl:8180/EsignerValidar/verificar.jsp>

